

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 127

I. ANTECEDENTES

Solicitudes Números: 2013-009316; 2013-009317 y 2013-009318

Fecha: 23 de mayo de 2013

Tipo de marcas: Denominativas

Clases: 8, 21 y 11 Internacional

Nombre de la Marca: "ITALIABRAVA"

Solicitante: CONAIR CORPORATION

Resolución: N° 248

NEGADA conforme el artículo 33 ordinal 5° de la Ley de Propiedad Industrial por cuanto el signo solicitado posee nombres geográficos, con la cual podría engañar al público consumidor sobre el lugar de procedencia.

Boletín de la Propiedad Industrial N° 547

Fecha 08 de mayo de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 10 de junio de 2014

Recurrente: RICARDO ALBERTO ANTEQUERA HERNANDEZ, V-10.963.622, Agente de la Propiedad Industrial N° 2901, cualidad: apoderado, poder: N° 2008-622.

Ratificación

Fecha 14 de enero de 2021

Ratificante: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, V-7.320.521, Agente de la Propiedad Industrial N° 2119, cualidad: apoderado, poder: N° 2008-622.

Cambio de titular De CONAIR CORPORATION a CONAIR LLC. Mediante cesión de fecha 11 de junio de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

II.1.- Punto Previo

Atendiendo a la petición de acumulación de las solicitudes identificadas con los números 2013-009316; 2013-009317 y 2013-009318 planteada por el recurrente en su escrito de reconsideración, este Registro habiendo verificado que las solicitudes antes señaladas están relacionadas entre sí, teniendo en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Asimismo, se constató que dichas solicitudes fueron negadas con el mismo fundamento, a través de la misma resolución N°248, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 547, de fecha 08 de mayo de 2014.

En virtud de lo expuesto, este Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos **ACUERDA** la acumulación de las solicitudes de registro del signo ITALIABRAVA cursante de las solicitudes Nros 2013-009316, 2013-009317 y 2013-009318, ya que mantienen una íntima relación al ser del mismo solicitante que originalmente fue CONAIR CORPORATION y hoy CONAIR LLC, producto del cambio de titular que se realizó en fecha 11 de junio de 2021; todo esto con el fin de evitar decisiones contrarias y contradictorias respecto de los recursos de reconsideración interpuestos.

II.2.- Del fondo del recurso de reconsideración.

En los casos objeto de reconsideración, se pretende determinar si los signos solicitados pueden inducir a error por indicar un nombre geográfico o es indicativo del lugar de procedencia de los productos que pretende distinguir, en ese sentido se indica que a los fines del análisis del signo deberá tomarse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, ya que por tratarse de estructuras lingüísticas deberá atenderse antes que nada a la fonética, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes, pues se trata de una palabra de fantasía que, en su conjunto no tiene ningún significado en el idioma castellano, ya que es un vocablo opaco, es decir, no es transparente para el público consumidor.

En este sentido el signo solicitado "**ITALIABRAVA**" fue negado por contener la partícula "ITALIA" que, a juicio del examinador, hace referencia a una indicación geográfica, así mismo, se pretende determinar si el lugar geográfico directamente designado se caracteriza por la fabricación de los bienes respectivos, es decir, que exista un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y éstos.

De acuerdo a lo anterior y en atención a los argumentos explanados por el recurrente, se considera que el signo solicitado no debería inducir al público consumidor a creer que los productos tienen esa procedencia, ya que dicho lugar no es reconocido por ser fabricante de los productos de la clase 8 "*Maquinas de recortar el pelo eléctricas y operadas con batería, máquinas de cortar el pelo eléctricas y operadas con baterías, planchas para el cabello eléctricas y operadas*

con batería”, clase 21 “Cepillo de pelo eléctrico giratorio para peinar” y la clase 11 “secadores eléctricos de pelo, secadores eléctricos de pelo manejados manualmente”, por tanto, no cabe la probabilidad de atribuirle esa procedencia a los productos que se pretenden distinguir, y consecuentemente, no se le adjudicaría las cualidades únicas derivadas exclusivamente de ese lugar, es decir, el signo “**ITALIABRAVA**” no es indicativo de un nombre geográfico o del lugar de procedencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo ITALIABRAVA, cursante de las solicitudes Nros 2013-009316, 2013-009317 y 2013-009318, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, es procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros 2013-009316, 2013-009317 y 2013-009318, constantes de los signos bajo la denominación “**ITALIABRAVA**” y clases 8; 21 y 11, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, la cual deberá reposar en los expedientes administrativos de cada caso, en original y dos copias.

2.- Declarar CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano RICARDO ALBERTO ANTEQUERA HERNANDEZ, anteriormente identificado y debidamente ratificados por el ciudadano MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ antes identificados, ambos procediendo en su carácter de apoderados de CONAIR CORPORATION hoy CONAIR LLC.

3.- REVOCAR la Resolución N° 248, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 547, de fecha 08 de mayo de 2014, sólo respecto a las solicitudes de registro del signo “**ITALIABRAVA**” cursantes bajo los Nros. 2013-009316; 2013-009317 y 2013-009318, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- CONCEDER los signos “**ITALIABRAVA**” cursante de las solicitudes Nros. 2013-009316; 2013-009317 y 2013-009318, a favor de su actual solicitante CONAIR LLC.

4.- NOTIFICAR la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y publicarla en la próxima edición del Boletín de la Propiedad Industrial según lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de

la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Notifíquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo De La Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Providencia Administrativa N° 067/2022 de fecha 16/08/2022
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expedientes: N°s 2013-009316, 2013-009317 y 2013-009318

HP/RDZ/VV/ABB



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 25 de febrero de 2025

Año 69

Boletín N° 639

Tomo 16/17

ÍNDICE

Tomo XVI/XVII

**TOMO XVI
(Continuación)**

Disposiciones Administrativas Pág. 02

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL